

4.1 Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de los cinco primeros documentos deberán ser aprobados por la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las modificaciones o cambios posteriores del Manual de Protección Radiológica deberán ser aprobados por el Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

5. El transporte de sustancias nucleares y material radiactivo que tenga por origen o destino la instalación, se efectuará de acuerdo con el Reglamento Nacional de Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosas vigente, el contenido de la Guía del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la Seguridad en el Transporte de Material Radiactivo de 1996 y las condiciones complementarias que a este fin establezca el Consejo de Seguridad Nuclear.

6. Cualquier modificación o ampliación del proceso de fabricación o de las estructuras, sistemas y equipos de la instalación, que puedan afectar a las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica, así como a los límites y condiciones de esta autorización deberán ser aprobadas por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su implantación.

7. La instalación dispondrá de personal con licencia de Supervisor y de Operador de conformidad con lo establecido en el Reglamento de funcionamiento vigente. Asimismo, dispondrá de un Servicio de Protección Radiológica que contará con, al menos, dos personas acreditadas con el título de Jefe de Servicio de Protección Radiológica, concedido por el Consejo de Seguridad Nuclear.

8. La instalación dispondrá de un Servicio Médico especializado propio, para la vigilancia médica de los trabajadores profesionalmente expuestos, con capacidad reconocida oficialmente a estos efectos por el organismo competente en materia de sanidad.

Asimismo, la instalación dispondrá de un Centro de Primer Nivel de Asistencia Médico-Farmacéutica, a los lesionados y contaminados por elementos radiactivos y radiaciones ionizantes.

9. El titular mantendrá en todo momento el grado de adiestramiento y suficiencia de la organización encargada de la explotación de la instalación, para lo cual establecerá los programas anuales de formación y reentrenamiento del personal necesarios, que deberán ser presentados al Consejo de Seguridad Nuclear.

10. El Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental correspondiente a cada año natural deberá ser presentado al Consejo de Seguridad Nuclear para su aprobación, al menos, dos meses antes de su entrada en vigor.

11. El Plan de Protección Física existente deberá ser revisado si se produjeran cambios de la normativa u otras circunstancias que así lo aconsejen. El documento será presentado a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 158/1995, de 3 de febrero, sobre Protección Física de los Materiales Nucleares.

12. El titular remitirá periódicamente al Consejo de Seguridad Nuclear, en los plazos indicados, los siguientes documentos:

12.1 Dentro del primer mes de cada semestre natural y referido al semestre anterior, un informe de las actividades de explotación que incluya datos sobre la producción de concentrados de uranio, mineral tratado y residuos producidos, información sobre modificaciones o ampliaciones del proceso de fabricación, sistemas y equipos, implantados o en fase de implantación, así como una descripción de los incidentes operativos más significativos ocurridos en el período considerado y los transportes de sustancias nucleares y material radiactivo con origen o destino la instalación. Asimismo, se presentará un informe detallado sobre los resultados de los controles y análisis realizados en relación con la seguridad nuclear y la protección radiológica, que incluya:

Resultados del Programa de Control de Efluentes Radiactivos Líquidos y Gaseosos de la Planta.

Resultados de Vigilancia de la Radiación Gamma Ambiental.

Resultados de la Vigilancia Meteorológica.

Resultados del Programa de Vigilancia y Control de Aguas Subterráneas.

12.2 Dentro de los tres primeros meses del año y referido al año anterior, un informe anual con los resultados del Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental y un resumen de las actividades e incidentes ocurridos en la instalación, así como los datos de dosimetría personal, inventario de material radiactivo y residuos radiactivos producidos y almacenados.

13. Si por cualquier motivo cesaran las actividades productivas de la Planta, el titular lo comunicará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo máximo de quince días,

adjuntando información sobre las causas de la parada. Asimismo, si esta parada tuviera un carácter definitivo, en el plazo de dos meses, el titular remitirá un programa de actividades a desarrollar durante la fase de parada.

14. La clausura de la instalación será objeto de una autorización específica, por lo que el titular deberá presentar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, al menos un año antes de la fecha prevista del cese definitivo de las actividades productivas, un Programa de Clausura.

15. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en esta autorización.

ANEXO II

Otras condiciones que regirán durante la vigencia de la presente autorización de puesta en marcha

1. Es responsabilidad de ENUSA el desmantelamiento y clausura de la instalación. Para cubrir esta responsabilidad ENUSA mantendrá las disposiciones necesarias, bien propias o haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 5 del Real Decreto 1899/1984, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre, sobre Ordenación de Actividades en el Ciclo de Combustible Nuclear. ENUSA mantendrá informada en todo momento a la Dirección General de la Energía de las disposiciones adoptadas.

2. El titular remitirá periódicamente a la Dirección General de la Energía, en los plazos indicados, los siguientes documentos:

2.1 Dentro del primer mes de cada semestre natural y referido al semestre anterior, un informe de las actividades de explotación que incluya datos sobre la producción de concentrados de uranio, mineral tratado y residuos producidos, información sobre modificaciones o ampliaciones del proceso de fabricación, sistemas y equipos implantados o en fase de implantación, así como una descripción de los incidentes operativos más significativos ocurridos en el período considerado y los transportes de sustancias nucleares y material radiactivo con origen o destino la instalación.

2.2 Dentro de los tres primeros meses del año y referido al año anterior, un informe con el resumen de las actividades e incidentes ocurridos en la instalación, así como el inventario de material radiactivo y residuos radiactivos producidos y almacenados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10667 RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 824.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0050, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 824.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección marca «Fendt», modelo FAV, tipo cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número e1-79/622-0010.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 22 de abril de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

10668 RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 511 C.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0033, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 511 C.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección marca «Fendt», modelo D, tipo cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número e1-79/622-0009.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 22 de abril de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

10669 RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 512 C.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0034, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 512 C.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección marca «Fendt», modelo D, tipo cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número e1-79/622-0009.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 22 de abril de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

10670 RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 509 C.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0032, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 509 C.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección marca «Fendt», modelo D, tipo cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número e1-79/622-0009.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 22 de abril de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

10671 RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 822.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0049, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 822.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección marca «Fendt», modelo FAV, tipo cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número e1-79/622-0010.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 22 de abril de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

10672 ORDEN de 30 de abril de 1997 por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación de cultivo de lúpulo para el año 1997.

El Reglamento (CEE) 1696/71 de 26 de julio, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado en el sector del lúpulo, crea en su artículo 12 un régimen de ayudas para el lúpulo producido dentro de la Comunidad Económica Europea, y en el artículo 13 establece que dichas ayudas se otorgarán a los productores para aquellas superficies registradas sobre las que se haya efectuado la cosecha.

El Reglamento (CEE) 1037/72 de 18 de mayo, del Consejo, por el que se dictan las normas generales relativas a la concesión y a la financiación